
DICTAMEN DC N° 29/2026

Asunción, 02 de octubre de 2026.

Por el presente, se emite el dictamen referente a la solicitud de cancelación del proceso para la **Licitación de Menor Cuantía N° 06/2026 “Servicio de transporte de personas” Plurianual – Tercer llamado – ID N° 482.875** en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución N° 268 de fecha 6 de julio de 2026, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se autorizó la convocatoria del tercer llamado, publicado el 9 de julio de 2026. La citada resolución refiere que el segundo llamado fue declarado desierto por Resolución N° 251 del 23 de junio de 2026.

El 20 de julio de 2026 se realizó la apertura de ofertas, con la participación de los oferentes Pedro José Vuckovich Samaniego y RENTAL S.A.

Por Resolución N° 366 del 10 de agosto de 2026, se adjudicó el procedimiento a la firma Pedro José Vuckovich Samaniego con RUC N° 4295234-4, por un monto mínimo de ₡ 275.000.000 y un monto máximo de ₡ 550.000.000 IVA incluido, y se autorizó la suscripción del contrato.

La adjudicación fue objeto de protesta por la firma RENTAL S.A. Mediante Resolución DNCP N° 2642/2026 del 23 de setiembre de 2026 se rechazó la protesta y se dispuso el levantamiento de la suspensión del procedimiento.

Mediante Memorándum DA N° 149/2026 del 30 de setiembre de 2026, la Dirección Administrativa solicitó cancelar el procedimiento. Informó que en julio del corriente se consolidaron 542 inscripciones, a partir de las cuales se proyectan 421 evaluaciones que requerirán visitas. Señaló la insuficiencia de la previsión de ₡ 210.000.000 para el ejercicio fiscal 2027 y la necesidad de disponer de más vehículos, especialmente para traslados simultáneos.

A la fecha del presente dictamen, no se cuenta con contrato suscrito.

2. MARCO NORMATIVO

El artículo 57. Cancelación del procedimiento, de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, dispone “*Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación, hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: ...c) De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes...*”

Asimismo, dispone que en todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

El artículo 66 de la Resolución DNCP N° 230/2025 regula la revocación de la adjudicación antes de la formalización del contrato. Prevé la notificación a los oferentes y la remisión a la DNCP del dictamen y la resolución suscripta para su publicación.

3. ANÁLISIS TÉCNICO Y NORMATIVO.

La adjudicación no impide analizar la cancelación prevista en el artículo 57 de la Ley N° 7021/2022, pues el límite temporal establecido es la firma del contrato. En el presente proceso, la falta de suscripción del contrato permite considerar dicha facultad.

La Resolución DNCP N° 2642/2026 rechazó la protesta y dispuso el levantamiento de la suspensión, permaneciendo vigente la adjudicación. La solicitud de cancelación presentada por la Dirección Administrativa mediante Memorándum DA N° 149/2026 se fundamenta en la necesidad de adecuar el alcance del servicio a los requerimientos institucionales para el ejercicio fiscal 2027.

Conforme al informe, la demanda es mayor que la contemplada en la planificación inicial. Se registraron 542 inscripciones, a partir de las cuales se proyectan 421 evaluaciones. La cifra inicial de 242 corresponde a visitas, por lo que la comparación debe vincular evaluaciones, visitas y traslados mediante una estimación operativa.

Asimismo, la demanda actualizada de evaluaciones requiere una mayor disponibilidad de vehículos y una revisión de la previsión presupuestaria para el ejercicio fiscal 2027. Estas circunstancias evidencian la necesidad de adecuar el alcance de la contratación para atender los traslados previstos y evitar afectaciones al cumplimiento de las actividades misionales de la ANEAES.

En cuanto a la flota, el informe destaca la necesidad de disponer de vehículos suficientes para realizar traslados simultáneos a distintos destinos cuando las evaluaciones coincidan en las mismas fechas. Las condiciones de disponibilidad previstas en las especificaciones técnicas del llamado adjudicado resultarían insuficientes para cubrir estos requerimientos, por lo que deben ser revisadas para la preparación de una nueva contratación.

El perjuicio potencial invocado consiste en la falta de vehículos para traslados simultáneos, la necesidad de reprogramar evaluaciones y la cobertura insuficiente de las actividades misionales. Tales efectos permiten analizar la causal del artículo 57, inciso c). La necesidad del servicio de transporte persiste y debe atenderse con una planificación ajustada a la demanda.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Sobre la base de los fundamentos expuestos por la Dirección Administrativa, esta Dirección de Contrataciones considera que la solicitud se encuadra en el artículo 57, inciso c), de la Ley N° 7021/2022 y recomienda revocar la adjudicación, dejando sin efecto la Resolución ANEAES N° 366 de fecha 10 de agosto de 2026, incluida la autorización de suscribir el contrato; y, cancelar el procedimiento de LMCN N° 06/2026 “Servicio de transporte de personas” - plurianual - tercer llamado - ID N° 482.875.

Asimismo, deberán cumplirse las notificaciones y comunicaciones correspondientes a la revocación de la adjudicación y a la cancelación, conforme a los artículos 66 y 68 de la Resolución DNCP N° 230/2025 y al artículo 57 de la Ley N° 7021/2022, acompañando la documentación exigida y el presente dictamen.

Para la preparación de una nueva contratación, se recomienda actualizar la estimación de traslados, la cantidad de vehículos que deberán estar disponibles simultáneamente y la previsión presupuestaria necesaria para atender las evaluaciones proyectadas. Las notificaciones de la cancelación deberán preceder a la nueva convocatoria, conforme al artículo 57 de la Ley.

Es mi dictamen.



KARINA
SOLEDAD
PALMA
TRINIDAD
Directora de Contrataciones
DGAF - ANEAES

Firmado
digitalmente por
KARINA
SOLEDAD PALMA
TRINIDAD